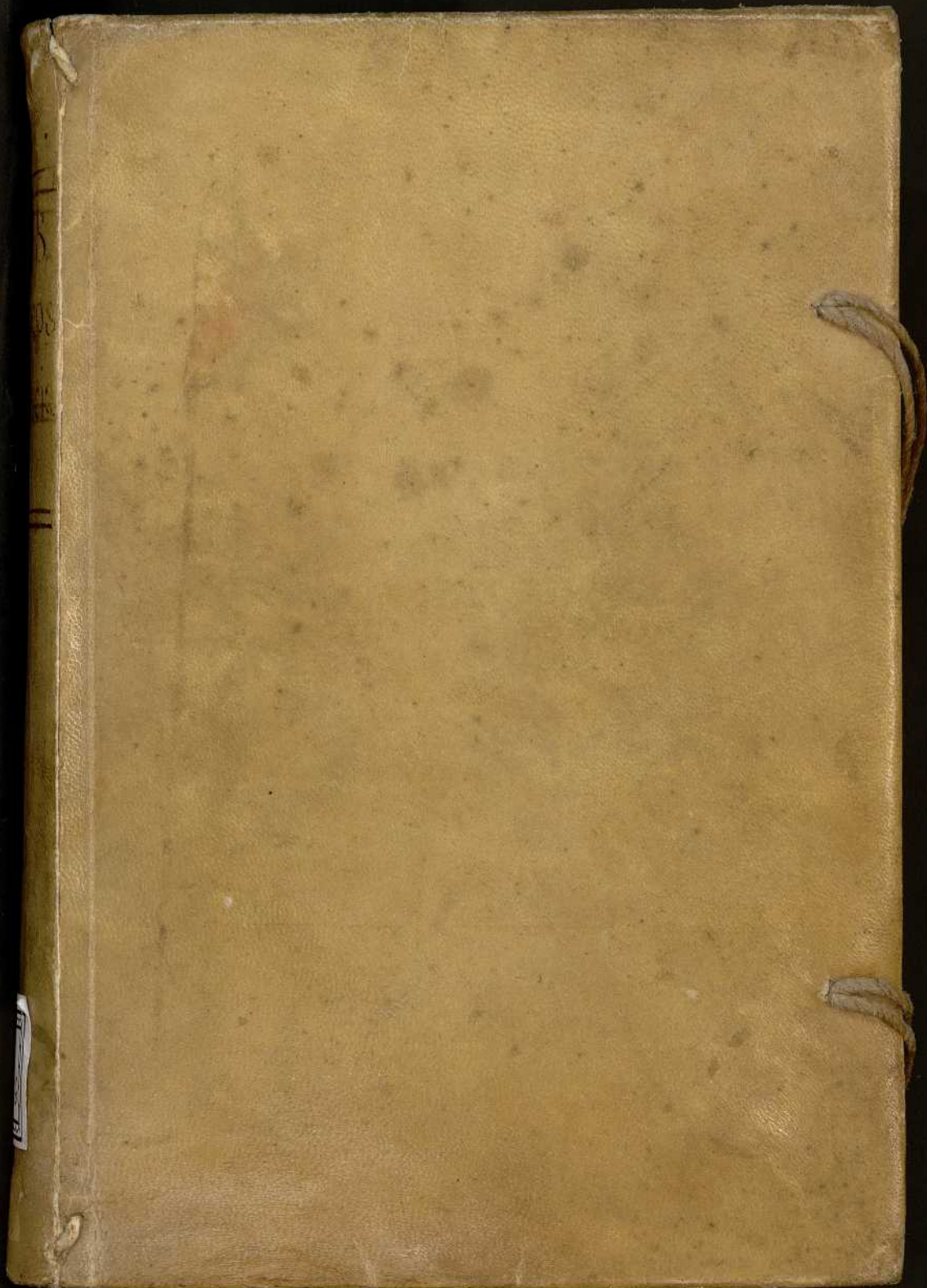

PAPELES
Historicos
de Valencia

A
41-346



M = MMMMMM = D =

Ex Libris



RAMÓN GUTIÉRREZ

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA

Sala: A

Es. n.º: 1

N.º: 346

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

M = MMMMMM = D =

Ex Libris



RAMÓN GUTIÉRREZ

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA

Sala: A
Estante: 41
Número: 346

REAL ORDEN

POR LA QUAL SE SIRVE

S. M. declarar varios puntos á favor de las tres Nobles Artes, y prescribir los limites á que deben ceñirse los Gremios, comunicada por el Ex.^{mo} Sr. Conde de Florida- blanca, primer Secretario de Estado, y del Despacho, y Protector de las Nobles Artes, con fecha de 16 de Abril de 1782.

Con esta fecha he comunicado al Consejo la Orden del Rey siguiente:

Con motivo de haber recurrido al Rey por mi medio el Pintor Romano D. Josef Estern, domiciliado en Barcelona,

na,

na, para que se dignase protegerle , y libertarle de la opresion que experimentaba de parte del Gremio de Doradores Retableros de la misma Ciudad que le impedian el libre exercicio de su Profesion, segun lo acostumbraba con qualquiera otro Pintor que no se incorporaba en él: Y con motivo asimismo de haber recurrido à la Real Academia de S.Fernando su Individuo D. Raimundo Amadeu Escultor de acreditada habilidad vecino de la expresada Ciudad, exponiendo que el referido Gremio le habia movido pleyto para privarle de colorir por sí mismo las Estatuas ó figuras que hacia, no obstante que á ello le obligaba el deseo de libertarlas de las imperfecciones que recibian de las manos de los Doradores, que por su poca pericia las alteraban y desfigu-

guraban : Tubo á bien mandar S. M. en 29 de Junio del año pasado de 1780 que el Consejo expidiese la Orden conveniente para que el citado Gremio se abstubiese de repetir vejaciones contra los Escultores , ni otro Profesor de las tres Nobles Artes, extendiendo la Providencia á lo restante del Reyno, para que los Pintores, Escultores, y Arquitectos exerciesen en todo él libremente su profesion sin que ningun Gremio se adrogase el derecho de impedirselo. Y quando el Rey estaba persuadido de que su Real Determinacion se hallaba en la mas puntual observancia ha recurrido nuevamente el nominado Escultor Amadeu quejandose de que el dicho Gremio de Doradores de Barcelona ha continuado y continua su sistema de perseguirle, y ar-
rui-

ruinarle, allanandole su casa y comercio, y cometiendo otros actos de sin razon, y prepotencia, porque conociendo lo expuestas que están las obras de su Arte especialmente las Estatuas, á perder mucho de su merito por el poco primor con que las preparan, y dan de color los Doradores, lo hace por sí mismo para que salgan de sus manos con la perfeccion correspondiente á la Nobleza del Arte: Y deseando el Rey atajar, y remediar de una vez estas violencias, tan agenas de toda razon y justicia, con las quales no es posible que las Artes puedan prosperar en sus Dominios: Y teniendo presentes los repetidos perniciosos exemplares causados por los Gremios de Doradores de Cadiz, y de Carpinteros de Valencia y Zaragoza, en que por un efecto de ignorancia,

ó de interes mal entendido han manifestado el inconsiderado empeño de querer abatir á las tres Nobles Artes prevalidos del abundante fondo de sus Cajas, que debieran emplear en adelantamientos utiles á su Gremio, y á la causa pública: Ha resuelto declarar S. M. por punto general, despues de la mas madura deliberacion, y de haber tomado los informes que ha juzgado convenientes, ser permitido á todos los Escultores el preparar, pintar, y dorar, si lo juzgaren preciso ó conveniente, las Estatuas y piezas que hagan propias de su arte hasta ponerlas en el estado de perfeccion correspondiente, y que los Gremios de Doradores, Carpinteros, y de otros Oficios que hasta ahora los han molestado por esta ú otra razon semejante, no puedan impedirlo

en

en lo succesivo baxo la pena de quatro años de destierro que se impondrá á los que lo intentaren, consintieren , ó apro- baren , á demas de satisfacer los daños y perjuicios que causaren. Pero al mismo tiempo deseando el Rey que los Profesores de las tres Nobles Artes no se empleen en obras que no sean de su profesion, porque con ellas entorpecen su ingenio, y perjudican no solo á los Gremios , si tambien á las mismas Nobles Artes , declara S. M. ser permitido á los dichos Gremios el poder pedir el reconocimiento judicial de las Casas y Talleres de los Escultores siempre que tengan justos motivos para ello , y declaren el Denunciador , y con tal de que no hallandose pieza alguna que no sea propia de su Arte, se le imponga al Denunciador la pena de
los

los quatro años de destierro, y al Gremio se le saquen cinquenta ducados de multa aplicados por terceras partes, Juez, Camara y Escultor cuya Casa se hubiese reconocido; Pero si efectivamente resultare cierta la Denuncia por no ser la Obra perteneciente á la profesion, segun juicio de la Real Academia de S. Fernando á la qual se deberá preguntar en los casos de duda, quando en la Provincia no hubiere otra de la misma clase, se le impondrá al Escultor la pena de privacion de su Arte que menosprecia.

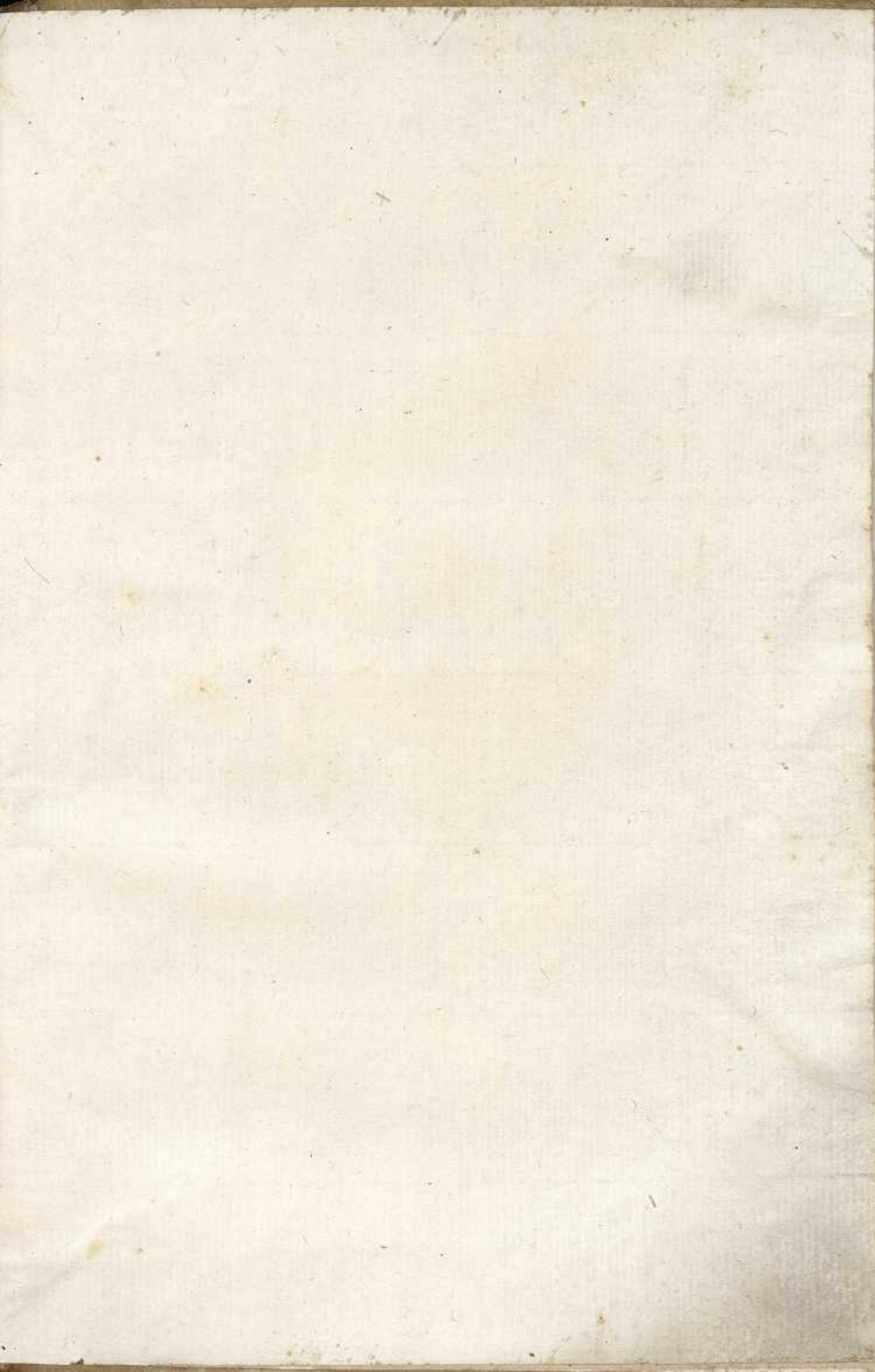
Y para que esta Real Determinacion tenga la debida observancia me manda el Rey comunicarsela á V. E. para que haciendola publicar en el Consejo, la mande guardar, cumplir, y executar, expidiendo á este fin las Ordenes correspondien-

dientes, dandome aviso de su expedicion y execucion para noticia de S. M. Dios guarde á V.E. muchos años como deseo.

He copiado á V.S. la expresada Resolucion para que comunicandola á la Real Academia de S. Carlos de esa Ciudad se halle enterada de ella, y cuide de su cumplimiento en la parte que le toca. Y quedo rogando á Dios guarde la vida de V.S. muchos años. Aranjuez á 16 de Abril de 1782. = El Conde de Floridablanca. = Sr. D. Juan Pablo Salvador y de Asprer.

Concuerta con su Original de que certifico. Valencia y Mayo á 5 de 1782.

*Thomas Bayarri Presbitero
Secretario.*



Feb 20 7. 21. 2.

